

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de septiembre de 2021

Asunto: Presentación de Proposición

con Punto de Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 14 SEP. 2021
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, en mi carácter de coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo, de este Honorable Congreso, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CITA A COMPARECER ANTE EL PLENO LEGISLATIVO AL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS SUBAUDITORES RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL, DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, Y DE LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL MISMO ÓRGANO AUXILIAR DEL CONGRESO**, que agrego al presente, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de este Honorable Congreso, solicitando el trámite de urgente y obvia resolución.

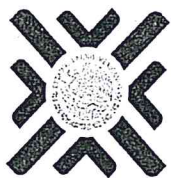
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.
 COORDINADOR

C.C.P. Archivo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CITA A COMPARECER ANTE EL PLENO LEGISLATIVO AL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS SUBAUDITORES RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL, DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, Y DE LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL MISMO ÓRGANO AUXILIAR DEL CONGRESO

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Acuerdo, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracciones XXI, XXI BIS, XXII y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, tienen facultades expresas para autorizar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, debiendo de vigilar la correcta captación de los ingresos y la debida aplicación de los mismos, mediante una la rendición de cuentas, la fiscalización y la transparencia gubernamental, contando con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. Pues los indicados preceptos legales disponen:

"Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la XX.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;

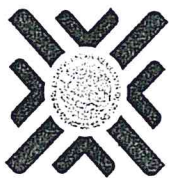
Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre.

XXI Bis.- Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en los Presupuestos de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley reglamentaria. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes (sic.).

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

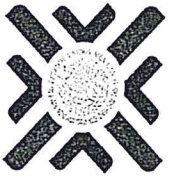
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.

XXIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la ley respectiva;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

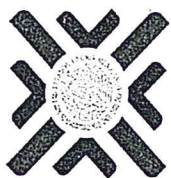
XXIV a la LXXVI.- ..."

2. A mayor abundancia, el artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, regula las funciones del Órgano Superior de Fiscalización, para proteger el interés general en las haciendas públicas estatal y municipales, en las obras, los servicios y deuda pública del Estado y los Municipios, así como evaluar los resultados de la gestión financiera, para verificar si los ingresos y demás fuentes de financiamiento fueron captados correctamente y, si el gasto público se ejerció de acuerdo a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y se cumplieron con las metas y objetivos señalados, estando facultada para ejercer acciones civiles, penales y administrativas para resarcir los daños causados al Estado y sus Municipios, ya que dispone:

"Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

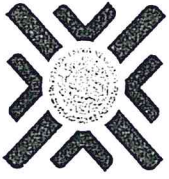
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley reglamentaria.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. Quedando facultado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

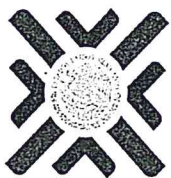
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca finque las responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.

Las entidades fiscalizables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.

- II. *Fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios de Coordinación Fiscal, administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables mencionados en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la ley;*
- III. *Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales; así como efectuar visitas domiciliarias, con el único objeto de exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;*
- IV. *Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental,*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

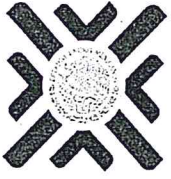
Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

- V. *Entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;*
- VI. *Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos ante la autoridad competente; y*
- VII. *Fiscalizar las acciones del Estado y Municipios, en materia de deuda pública.*

Las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos públicos autónomos y los particulares que manejen recursos públicos proporcionarán los informes y documentación que les requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones."

- 3. Por lo tanto, el Órgano Superior de Fiscalización a través de su titular y sus tres Subauditorías, son responsables de vigilar que las Dependencias y



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**GRUPO PARLAMENTARIO
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Entidades de la Administración Pública estatal, los Poderes públicos, órganos autónomos y demás ejecutores del gasto público del Estado o en su caso el municipal, rindan cuentas claras ante ese órgano auxiliar de esta Soberanía, así mismo, el mismo ente público, tiene facultades para fiscalizar la gestión financiera, la deuda pública y evaluar el desempeño y en su caso ejercer las acciones que conforme a derecho procedan por las irregularidades encontradas durante el proceso de fiscalización.

4. Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 3 de Octubre del 2019 aprobó el decreto 809, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, realice la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, en términos del citado decreto y de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18, 20 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

En el citado decreto, se establece en términos de los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, fracción XXIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y; 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, el destino de los recursos en comento sería en los rubros generales, siguientes:

Proyectos propuestos en la Iniciativa de Decreto, dentro los siguientes rubros de inversión pública productiva:	Monto
CAMINOS Y PUENTES que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$619,519,843.7 4
PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN INFRAESTRUCTURA que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$690,084,069.4 9
PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRAÚLICA que consiste en la	



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**GRUPO PARLAMENTARIO
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$438,754,272.4 4
ESPACIOS PÚBLICOS que consiste construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, en proyectos denominados (capítulo 6100).	\$84,211,932.10
MERCADOS que consiste en construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$77,179,204.00
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD JUDICIAL que consistente en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, en los que queda comprendido el equipo de administración (capítulo 5100).	\$50,000,000.00
ELECTRIFICACIONES Y ALUMBRADOS PÚBLICOS que consiste en la construcción de obras para el abastecimiento de energía eléctrica (capítulo 6100).	\$16,165,478.70
PROYECTO DE DESARROLLO INTERURBANO DEL ORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA , que consiste en la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles para los usos propios de los entes públicos, para el desarrollo del proyecto denominado (capítulo 5800).	\$1,300,000,000. 00
TOTAL	\$3,275,914,800. 47

5. Dada la importancia de esta deuda pública del Estado para promover el crecimiento del Estado a través de la inversión de recursos públicos, a partir de la publicación del decreto indicado en el punto que antecede, se inició el proceso competitivo de las Instituciones de Crédito a invitación de la Secretaría de Finanzas del Estado, facultada para este acto, a efecto de buscar contratar créditos en las mejores condiciones del mercado financiero. Resultado de lo anterior, las posturas más competitivas y que cumplieron las normativas en la materia fueron las presentadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (Banobras) y Banco Santander México S.A., tal y como se informó en el correspondiente fallo el pasado 27 de enero. La primera institución participaría financiando hasta 2,500 MDP en inversión pública, mientras que la segunda participaría con un financiamiento de 1,000 MDP, según se informa en la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

6. Que, en apego a las leyes aplicables, la deuda pública de todas las entidades federativas, debe de ser registrada y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito público. De esta manera, los 3,500 millones de pesos autorizados, 1,500 fueron registrados el pasado 14 de febrero y que hasta este momento no se ha recibido en el Congreso del Estado, ni en la Comisión de Presupuesto que me honro en presidir, informe alguno sobre el descuento de los recursos correspondientes a estos dos fallos. Tampoco, se cuenta con información clara y precisa de las obras de infraestructura de desarrollo que se realizarán al amparo de dichos empréstitos, ni, el listado de obras y su geo localización de estas, pese a existir diversos ordenamientos legales que obligan a informar y rendir cuentas detalladamente al Congreso del Estado y transparentar a la sociedad la contratación de los créditos y el ejercicio de los recursos públicos, desde la elaboración de los proyectos de inversión y su inclusión en el banco de proyectos, autorización, presupuestación, licitación pública, contratación, ejecución y seguimiento del avance físico financiero, hasta su conclusión total, lo que no ha ocurrido y por lo tanto, al no existir la debida rendición de cuentas, ni la debida transparencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se violan en perjuicio del pueblo de Oaxaca, lo dispuesto en los artículos 45, fracciones IV, VIII, IX, XVI, XVIII, XIX, XXVI, XXXIX, XLVIII y XLIX, 49 BIS, fracciones VII, XIX, XVI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, fracción IV, 6, 14, fracción II, inciso a), 77, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 113, 117, 118, 120 y 121, de la Ley Estatal de Planeación; y, 1, primer párrafo y 23, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en su orden citado disponen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

"ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la III.- ...

IV.- Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

V.- al VII.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

VIII.- Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;

IX.- Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;

X.- al XV.- ...

XVI.- Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;

XVII.- ...

XVIII.- Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;

XIX.- Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;

XX.- al XXV.- ...

XXVI.- Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;

XXVI.- a la XXXVIII.- ...

XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;

XL.- a la XLVII.- ...

XLVIII.- Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;

XLIX.- Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;

LIX.- ... "



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- a la III.- ...

IV. Banco de proyectos de Inversión Pública: Herramienta tecnológica y metodológica que regula procedimientos e instrumentos para la formulación, preparación, evaluación ex ante, viabilización y registro de proyectos de Inversión Pública en el Estado;

V.- a la XLIII.- ...

Artículo 6. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado conducir la Planeación Estatal del Desarrollo mediante esquemas de participación democrática.

Artículo 14. El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias:

I.- ...

a).- a la j).- ...

II.- Son instancias del SIEP:

a).- El Poder Legislativo del Estado, como instancia de control político;

b).- a la g).- ...

Artículo 77. El Sistema Estatal de Inversión Pública será el instrumento de apoyo a la gestión del SIEP a través del cual se busca:

I. Promover y mejorar la calidad e impacto de la Inversión Pública;

II. Lograr una eficiente asignación de recursos para la Inversión Pública, maximizar sus beneficios socioeconómicos y cumplir los objetivos del PED, considerando la gestión integral de riesgos.

III. Promover la gestión de recursos para el financiamiento de la Inversión Pública;



**GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

IV. Establecer los criterios, metodologías y parámetros para la formulación, ejecución, control y evaluación de los proyectos de inversión que deben aplicar los Ejecutores de gasto;

V. Establecer los criterios requeridos para que los proyectos de Inversión puedan ser incorporados al Presupuesto de Egresos del Estado, y

VI. Asegurar la disponibilidad de información oportuna y confiable sobre la Inversión Pública Estatal para lograr transparencia, efectividad y eficiencia en la gestión de los proyectos de inversión.

Artículo 80. Los instrumentos del Sistema Estatal de Inversión Pública son:

I. Plan anual y/o plurianual de Inversión Pública, y

II. Banco de proyectos de Inversión Pública.

Artículo 81. El Plan Anual y/o Plurianual de Inversión Pública contendrá los proyectos programados para el período de gobierno de acuerdo con los criterios del Sistema Estatal de Inversión Pública, ordenados según las prioridades señaladas en el PED y en los Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales.

El Plan Anual y/o Plurianual de Inversión Pública distinguirá los proyectos de inversión en ejecución y los que se estima iniciar durante cada uno de los años que comprende el PED. En el caso de los nuevos proyectos, contendrá los estudios de pre inversión que correspondan y establecerá el orden de prelación en que deberán ser incluidos en los presupuestos anuales por parte de la Secretaría.

Para la incorporación de los proyectos al Plan Plurianual de Inversión Pública estos deberán estar registrados en el Banco de proyectos de Inversión Pública y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 82. El Banco de Proyectos de Inversión Pública es un instrumento del Sistema de Inversión Pública de uso obligatorio para las Dependencias y Entidades Estatales. Su implementación se realizará de manera progresiva, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría administrará y mantendrá actualizado el Banco de Proyectos de Inversión Pública con las iniciativas que les presenten los sectores, a través de las Áreas administrativas correspondientes de las Dependencias y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Entidades respectivas; y dictaminará sobre la viabilidad y verificará que los proyectos de inversión cuenten con el análisis de riesgo.

Artículo 83. En el caso de los Municipios, el Reglamento establecerá los procedimientos y los mecanismos aplicables para el registro de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.

Los Municipios a través de sus instancias de planeación organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de proyectos para la planeación de la inversión. La Secretaría organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar una red estatal de bancos de proyectos, conforme a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 84. Los proyectos municipales que se presenten con base en las metodologías definidas en el Banco de proyectos de Inversión Pública tendrán prioridad para acceder a esquemas de coinversión y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles, regional, municipal o microrregional, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 85. Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo los proyectos de inversión que se ejecuten a través de concesiones o esquemas de Asociaciones Público Privadas que requieran para su realización, transferencias, subsidios, aportaciones, avales, créditos o cualquier otra modalidad de asignación de recursos con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

En los casos comprendidos en este artículo, los proyectos deben cumplir con los requisitos de los estudios necesarios de pre inversión que establezca el Reglamento de esta Ley, debiendo ser registrados en el Banco de proyectos de Inversión Pública.

Artículo 86. En el caso de proyectos de inversión estatal a nivel de los Municipios, regiones y microrregiones en los cuales concurren diferentes fuentes de financiamiento, se establecerán convenios Estado-Municipios a través de los cuales se definirán los compromisos de cada una de las partes, lo mismo que las metas e indicadores de desempeño que permitan medir sus resultados e impacto. El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios y condiciones para la participación del Estado en el financiamiento de proyectos municipales.

En la definición de los esquemas de coinversión de proyectos regionales, municipales o microrregionales, la Secretaría establecerá los sectores, propósitos, y tipos de proyectos financiables de acuerdo con las prioridades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

del PED, así como los requisitos mínimos de contrapartida y otros aspectos técnicos y de gestión que los Municipios deberán cumplir a fin de ser objeto de financiamiento. El Reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y los criterios técnicos al respecto.

Artículo 87. Para la autorización del inicio de operaciones de crédito público que tengan por objeto el financiamiento de proyectos de inversión, será imprescindible que los mismos hayan cumplido con los requisitos de preinversión establecidos en esta Ley y estén priorizados en el Plan anual y/o plurianual de Inversión Pública actualizado.

Artículo 88. Las Dependencias y Entidades y los Municipios, en el caso de proyectos bajo esquemas de coinversión estatal, no podrán incorporar en sus presupuestos ningún proyecto de inversión que no haya sido previamente viabilizado por el sector y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública y contar con financiamiento asegurado para su ejecución.

Artículo 89. La Secretaría comunicará a las Dependencias y Entidades que forman parte del presupuesto estatal, las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 90. Toda modificación de los proyectos de inversión financiados bajo esquemas de coinversión estatal incluidos en los presupuestos de las Dependencias, Entidades y de los Municipios, requerirán la opinión favorable de la Secretaría.

Artículo 91. La Secretaría preparará informes periódicos de autorización financiera de los proyectos de inversión con base en la información contenida en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, la cual servirá de insumo para la elaboración de los informes de gestión que el Titular del Poder Ejecutivo deba presentar al Congreso, anualmente.

Los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos autónomos emitirán sus respectivos informes por conducto de sus Áreas de administración.

Artículo 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública estará a cargo de la Secretaría.

Asimismo, corresponde a la Secretaría la autorización, programación y presupuestación de los proyectos de Inversión Pública del Estado de manera previa a su ejecución.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La ejecución de la Inversión Pública es responsabilidad exclusiva de las dependencias y entidades a cargo de los proyectos de inversión pública correspondientes. Dichos ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondientes.

El seguimiento de dichos proyectos durante su ejecución, se realizará en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

La Contraloría podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

Artículo 113. La Coordinación General, en coordinación con las dependencias que corresponda, establecerá un sistema de almacenamiento de archivos de indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP, con mecanismos de acceso para los diversos usuarios de los planes, incluyendo la ciudadanía en general.

Artículo 117. Los Ejecutores de gasto como resultado de los ejercicios de evaluación y auditoría de su gestión, de carácter interno o externo, rendirán cuentas a los siguientes destinatarios:

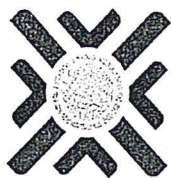
I. Gobierno. Comprende los informes de gestión que las Dependencias y Entidades estatales rendirán al Poder Ejecutivo Estatal;

II. Organismos de control y fiscalización. Comprende los informes dirigidos a los órganos de control del Poder Ejecutivo y de fiscalización del Poder Legislativo, y

III. Ciudadanía. Comprende todas las acciones que, conforme a la normatividad vigente, permitan el acceso del público a los resultados de la evaluación del desempeño de los Ejecutores de gasto.

Artículo 118. El Titular del Poder Ejecutivo rendirá cuentas, entre otros, a través del informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública del Estado. Este informe hará mención específica de las decisiones adoptadas para la ejecución del PED, planes y programas que se deriven del mismo.

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 121. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las del orden civil o penal que se puedan derivar de los hechos u omisiones."

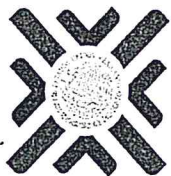
LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 23. La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los programas operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

- I. Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;*
- II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;*
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;*
- IV. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 14 de esta Ley; y*
- V. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con el Gobierno Federal.*

Los programas operativos anuales se elaborarán por las unidades Ejecutoras, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

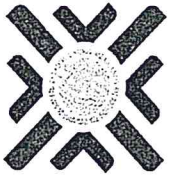
En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán."

7. Por lo tanto, al existir deficiente rendición de cuentas del crédito indicado en el punto 4 de la presente propuesta con punto de acuerdo, en sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el acuerdo número 425, mediante el cual se determinó citar a comparecer ante el pleno legislativo o en comisiones a diversos titulares de las Dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, para el efecto de que se rindieran cuentas sobre la deuda pública aprobada con 3 de octubre del 2019, mediante el decreto 809, mediante el cual se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses y otras funciones afines a sus funciones de ley.
8. En cumplimiento al acuerdo 1425, de fecha 25 de agosto de 2021, en diversas fechas, comparecieron ante el pleno legislativo o en Comisiones Permanentes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, a rendir cuentas, comparecencias en las cuales, no existió una correcta rendición de cuentas de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, dado que la información otorgada es contradictoria, diversa a lo requerido, modificada, se evade hablar de los temas específicos o hasta se esconde la información, en razón de ello y en defensa del pueblo, esta Soberanía popular oaxaqueña, debe de hacer uso de sus facultades constitucionales y legales y ordenar la comparecencia del titular del Órgano Superior de Fiscalización y sus tres Subauditores, para que informen a esta Soberanía en las fechas y horas, sobre la fiscalización de la indicada deuda y las obras de desarrollo que con la misma se realizaron.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo, con la solicitud de que sea abordada como asunto de urgente y obvia resolución, en los términos siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca cita a comparecer ante el pleno legislativo al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Subauditores responsables de la fiscalización de la cuenta pública estatal, de la fiscalización



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de las cuentas públicas municipales, y de la planeación y normatividad del mismo órgano auxiliar del Congreso, con el objeto de que informen a esta Soberanía sobre la rendición de cuentas y la fiscalización a los recursos percibidos por el Estado en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y primer semestre del 2021, incluidos los créditos contratados bajo el decreto número 809, así como del ejercicio de estos recursos públicos, desde la elaboración de los proyectos de inversión, su inclusión en el banco de proyectos, la autorización, presupuestación, licitación pública, contratación, ejecución y seguimiento del avance físico financiero, hasta su conclusión total, en razón de que, en las comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal no hubo una correcta rendición de cuentas, ni la debida transparencia, en perjuicio del pueblo de Oaxaca y la hacienda pública estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política determinará el formato, las fechas y horarios de comparecencia de los servidores públicos en un plazo no mayor de 48 horas, contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca,
a los 14 días del mes de septiembre de 2021

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDÉ DELFÍN AVENDAÑO
COORDINADOR



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**GRUPO PARLAMENTARIO
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
 SOTO

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ
 ESCOBAR

DIP. KARINA ESPINO GARMONA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
 AGUILAR

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
 DÍAZ

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

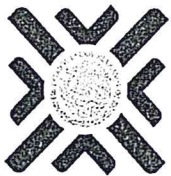
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES
 NIÑO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"


DIP. GLORIA SANCHEZ LÓPEZ


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS